



RADICADO	685734089001-2022-00046-00
PROCESO	DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	RAUL ALBERTO GOMEZ HOYOS
DEMANDADOS	PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Puerto Parra, treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Parra, treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Entra el Despacho al estudio de la presente Litis, la cual corresponde a una Demanda Declarativa Verbal de Prescripción Extintiva de Dominio, siendo Demandante **RAUL ALBERTO GOMEZ HOYOS**, por ante Apoderada Judicial, en contra de **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**. De lo anterior, una vez revisada la demanda y sus anexos por parte del Despacho, se encontraron los siguientes yerros:

- 1- Se debe dar cumplimiento a lo normado en el Numeral 5 del Artículo 375 del C.G.P., en lo que tiene que ver con que `a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro`. Se evidencia que en el documento allegado se expresa que `no se puede certificar ninguna persona como titular de derechos reales` y mas adelante agrega `puede tratarse de un predio de naturaleza baldía que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Artículo 65 del ley 640 de 1994`. Por lo anterior es necesario establecer la calidad de bien objeto del presente proceso, toda vez que al parecer se trata de un bien baldío, y de establecerse que se trata de un bien baldío deberá darse aplicación a lo establecido en el numeral 4 del articulo 375 del C.G.P. De tal suerte que por ahora se configura la causal de inadmisión establecida en el numeral 2 del articulo 90 del C.G.P.
- 2- La demanda se debe presentar contra la persona que aparezca como titular del derecho real en el certificado del registrador de instrumentos públicos. Examinado el escrito de la demanda y el memorial - poder, se denota que la misma se está presentando contra desconocidos`, por lo que no se esta dando cumplimiento a lo ordenado por el numeral 2 del articulo 82 del C.G.P., configurándose entonces la causal de inadmisión del numeral 1 del articulo 90 ius ibídem.
- 3- Se debe de allegar el avalúo catastral actualizado, por cuanto el que figura en la ficha catastral data de 1996.
- 4- Se debe allegar la escritura de compra número 1219, en forma legible,

Notificado en Estado No. 044 Hoy primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

toda vez que anexada no permite su lectura.

- 5- Con base en el numeral tercero, se debe allegar el contrato de carta venta celebrado en el mes de junio de 2011, para establecer el término ordenado en la Ley.
- 6- En la certificación expedida por la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** (Documento Anexo), no se expresa nombre de persona alguna a nombre de la cual este registrado el inmueble denominado 'el silencio', contrario a lo anotado en el hecho decimo tercero, por lo que deberá aclararse dicha situación.

Por lo anterior y en aplicación del artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte el termino de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bc9da83ffe2fd88ce3b69a5efe5e95ed664719e1566ed04a205619cad44e67**

Documento generado en 30/06/2022 05:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado en Estado No. 044 Hoy primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander